

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: Proceso Verbal
Radicación No.
Demandante

Demandado

Impugnación de Actas.
2023-00074-00
ASOCIACION FEMENINA DE VIVIENDA
COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA
ASOFEVITEQ.
Conjunto Residencial Getsemaní.

*En la condición conocida en el asunto de la referencia, dentro del término que concede la ley para esos efectos, con este escrito ante la Señora Juez comparezco a fin de manifestarle que interpongo recursos de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en contra el ultimo proveido dictado por el Juzgado en este proceso, mediante el cual rechaza la demanda.*

Los motivos de inconformidad con el auto atacado, estriban en las siguientes consideraciones:

Indica el Juzgado que el escrito con el cual subsane el libelo demandatorio no contiene las exigencias que su Despacho vertió en el auto que dispuso su inadmisión, criterio que respeto, pero no comparto.

De una lectura detenida a lo que en esa subsanación indique, en mi criterio, se halla ajustado a lo que el operador judicial indico que debía ser objeto de corrección.

Es que, en mi concepto, al, subsanar la demanda cumplí la tarea de organizar y puntualizar en forma separada tanto los hechos como las pretensiones del escrito génesis.

Empero, ahora se indica que esa tarea no fue cumplida en su integridad y como tal se impone su rechazo, posición de la cual difiero.

En mi franciscano criterio esa demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, como que exprese con precisión y claridad lo que se pretende con la iniciación del proceso.

En cuanto a los hechos y pretensiones del mentado escrito han sido debidamente determinados, clasificados y numerados, todo lo cual indica que esa carga la desplegué en debida forma.

*Bajo tal derrotero, considero que sea viable proceder a **REPONER** el auto combatido, procediendo a admitir la demanda, puesto que, lo repito, la subsanación la efectivice acatando las directrices del Juzgado, no entendido*

como, ahora, se rechace la demanda, con el consiguiente perjuicio que con esta determinación se le causa a las personas a quienes represento en esta actuación, quienes, desde tiempo inmemorial viene sufriendo ingentes perjuicios con todo cuanto ha venido sucediendo al interior de ese Conjunto.

Este antídoto procesal, **RECURSO DE REPOSICION** lo trae consigo el canon 318 del Código General del Proceso y busca que el mismo operador judicial vuelva sobre lo ya decidido y si los argumentos que se esbozan con esa finalidad así lo permiten, sea revocada la inicial decisión.

Aquí, insisto, la subsanación cumple las exigencias de raigambre procedimental y como tal debió haberse admitido el escrito introductor, siendo su rechazo una posición muy ligera.

De otro lado, de no tener eco este petitum, desde ya solicito a la Señora Juez conceda el recurso subsidiario de **APELACION** con el objeto de lograr que el superior jerárquico resuelva de fondo este asunto.

Por lo demás, de ello ocurrir, estaré atento a esta determinación para, posteriormente, ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, proceder a sustentar este remedio procesal.

En estos términos dejo sustentados los recursos interpuestos.

De la Señora Juez con respeto,


GONZALO ESCOBAR CARDOSO
C.C. No. 3.073.224 La Mesa Cund.
T.P. No. 33.461 del C. S. de la J.

RE: REFERENCIA EXPEDIENTE No. 2023-00074-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/09/2023 9:56

Para:Gonzalo Escobar <gescobar56@hotmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.

Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gonzalo Escobar <gescobar56@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 9:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conjuntoresidencialgetsemani@gmail.com <conjuntoresidencialgetsemani@gmail.com>; jjboadacade@yahoo.es <jjboadacade@yahoo.es>

Asunto: REFERENCIA EXPEDIENTE No. 2023-00074-00

Cordial saludo. Comedidamente presento al despacho en PDF, memorial en el cual interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra proveído de su despacho; dentro del expediente de la referencia. GONZALO ESCOBAR CARDOSO, C.C. No. 3.073.224 de La Mesa Cundinamarca, T.P. No. 33.461 del C.S. de la J.